



Abdo EDUAR SEGUNDO REBAZA PARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ
Ministerio de Educación

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO N° 342-2018-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ**, identificada con DNI N° 25742880, designada mediante Resolución Ministerial N° 157-2018-MINEDU, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, a quién en adelante se le denominará **MINEDU**; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con DNI N° 25582473 y designado mediante Resolución Suprema N° 142-2016-JUS, a quién en adelante se le denominará **INPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene, entre otros objetivos, el de promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Asimismo, sus funciones son, entre otras, promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

EL INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al **MINEDU** y el **INPE**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- Con fecha 24 de mayo de 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio N° 089-2013-MINEDU, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en la educación de jóvenes y adultos privados de libertad, el cual tuvo vigencia al 24 de mayo de 2018.





PERÚ

Ministerio de Educación



Abog. EDUARDO SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Con fecha 16 de febrero de 2015 el MINEDU y el INPE suscribieron el Convenio Especifico N° 021-2015-MINEDU, para la atención de jóvenes y adultos privados de libertad a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa; el cual tuvo una vigencia de dos (02) años y fue prorrogado a través de la Adenda N° 001 hasta el 02 de mayo de 2018.
- Con Oficio N° 424-2018-INPE/04 el INPE, remite a la Secretaria General del MINEDU un proyecto de primera adenda al Convenio Marco N° 089-2013-MINEDU.
- Al respecto, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el MINEDU, a través de las siguientes Direcciones: i) Dirección de Educación Inicial, de la Dirección General de Educación Básica Regular, ii) Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, iii) Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y iv) Dirección de Educación Básica Alterativa, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; evaluó la pertinencia de suscribir un nuevo convenio con el INPE en lugar de la referida adenda, considerando compromisos acorde a las competencias de sus órganos.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1343, para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1343.
- Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS, que aprueba el documento denominado "Políticas Penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario".
- Resolución Ministerial N° 141-2012-JUS, que aprueba las "Diez (10) Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario".
- Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica





ABOG. EDUAR SEGUNDO REAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ Ministerio de Educación



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".

- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación";
- Resolución Presidencial N° 082-2016-INPE/P, que aprueba la Directiva N° 11-2016-INPE/P, Gestión y Desarrollo de la Educación Penitenciaria.
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P, que aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ, Gestión de Convenios en el INPE.



CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre **LAS PARTES**, para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en jóvenes y adultos privados de libertad a través de la Educación Básica Alternativa y la Educación Técnico Productiva. Asimismo promover la educación inicial en niños y niñas de cero (0) a tres (3) años de edad, cuyas madres se encuentran privadas de libertad, con el fin de lograr su desarrollo integral, acorde con la Política Educativa Nacional.



CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

MINEDU:

- Asesorar, supervisar y evaluar a los actores educativos involucrados en las acciones técnicas pedagógicas llevadas a cabo en los establecimientos penitenciarios, en sus modalidades y forma educativa, en el marco de la normativa aplicable.
- Coordinar con las DRE/UGEL para que las instituciones educativas de los establecimientos penitenciarios cuenten con personal docente de acuerdo a la necesidad del servicio educativo.
- Elaborar, en coordinación con el INPE, propuestas pedagógicas específicas para la atención educativa de la población penitenciaria, en Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, y en Educación Inicial de la Educación Básica Regular para los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años hijos e hijas de madres privadas de libertad.
- Diseñar propuestas de fortalecimiento de capacidades para los actores educativos involucrados e instancias de gestión educativa descentralizada, a fin que puedan contar con herramientas pertinentes para el trabajo educativo, de acuerdo a las características y necesidades de la población penitenciaria.
- Coordinar con las DRE/UGEL el cumplimiento del derecho a la Educación de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años hijos e hijas de madres privadas de libertad, brindándoles una educación integral y de calidad.
- Promover que las instituciones educativas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios emitan los respectivos certificados de estudios para aquellos estudiantes que culminan la Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva de manera satisfactoria; así como para los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años hijos e hijas de madres privadas de libertad.





Abog. EDUARDO SEGUNDO REBENZA PARRAGUIRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Educación



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Promover la Educación Técnico Productiva dirigida a jóvenes y adultos privados de la libertad para desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente, de acuerdo a la exigencia del mercado laboral.
- Establecer reuniones semestrales de coordinación con los representantes de la Subdirección de Educación del INPE, a fin de evaluar las acciones conjuntas en beneficio de la población penitenciaria atendida.
- Coordinar con las DRE/UGEL y el INPE; la realización de actividades educativas, que permitan la interrelación entre las personas privadas de libertad y la sociedad.
- Respetar y cumplir en el marco del presente convenio, la normatividad penitenciaria en materia de seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- Usar la información proporcionada por el INPE en el marco del presente Convenio, únicamente para el cumplimiento de su objeto y compromisos.



INPE:

- Promover la inclusión de los internos al sistema educativo nacional en coordinación con el MINEDU.
- Seleccionar y disponer la participación de la población penitenciaria que participará en las actividades educativas que realice el MINEDU en el marco del presente convenio.
- Garantizar y brindar las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades pedagógicas, considerando infraestructura, mobiliario y equipamiento, así como el cumplimiento de jornada escolar establecida según modalidad y formas de atención.
- Proporcionar al MINEDU, a través de la Subdirección de Educación Penitenciaria del INPE información actualizada y relevante sobre la población penitenciaria que requieren el servicio educativo.
- Brindar a los actores educativos y personal del MINEDU las condiciones necesarias y de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- Asignar al personal directivo y administrativo de las instituciones educativas que funcionan al interior de los establecimientos penitenciarios, quienes deben contar con el perfil requerido según modalidad y forma educativa correspondiente, en el marco de la normatividad vigente emitida por el MINEDU.
- Promover la capacitación en Ciencia Penitenciaria para el personal directivo y docente que laboran en los establecimientos penitenciarios.
- Adoptar las recomendaciones y sugerencias que el MINEDU emita en el marco de sus competencias.
- Usar la información proporcionada por el MINEDU en el marco del presente Convenio, únicamente para el cumplimiento de su objeto y compromisos.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone pago de contraprestación económica ni transferencia económica alguna entre LAS PARTES. Para el MINEDU no genera ningún tipo de compromiso financiero, no obstante el INPE asume el financiamiento que irrogue el cumplimiento de sus compromisos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.





Abog. EDUAR SEGUNDO REBATA IPARRAGUIRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ Ministerio de Educación



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SÉTIMA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por el MINEDU : Director(a) de la Dirección de Educación Básica Alternativa.

Por el INPE : Director(a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.



LAS PARTES podrán designar a un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación del cumplimiento del objeto del convenio, formalizándose a través de la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

El MINEDU y el INPE se reservan el derecho de modificar y/o interpretar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente su posición como parte del presente convenio, salvo autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL

Las personas involucradas en las actividades materia del presente convenio continuarán bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las entidades garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el marco del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Educación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA PARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES que deseen hacer uso de logos institucionales de la otra para el desarrollo de alguna actividad que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el Convenio, podrá hacerlo contando con la autorización expresa, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.
- c) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- d) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta mediante el trato directo; en caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este convenio será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS

Para los efectos del Convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.





Abog. EDUARDO SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Educación

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Las partes podrán variar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y surtirá efectos a partir del día siguiente de su comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación con el contenido del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los... *veís*... días del mes de... *Agosto*... de 2018.



[Handwritten signature]
VICEPRESIDENCIA
INPE



[Handwritten signature]
MINEDU
JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación



